

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Planeamiento.— Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Perales del Puerto 2307

Normas Subsidiarias.— Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Miajadas 2307

Planeamiento.— Resolución de 22 de junio de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Mirabel 2308

Consejería de Cultura y Patrimonio

Subvenciones.— Orden de 27 de mayo de 1994, por la que se concede una subvención de 7.500.000 pts., a la Federación Extremeña de Grupos Folklóricos al objeto de colaborar en los gastos de celebración del VIII Festival Folklórico de los Pueblos del Mundo 2309

Expropiaciones.— Orden de 9 de junio de 1994, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa de las Fincas rústicas «Las Nieves» y «Cerca del Puente», en el término municipal de Higuera la Real 2309

V. Anuncios

Excmo. Ayuntamiento de Mérida

Concurso.— Anuncio de 11 de mayo de 1994, sobre formulación y ejecución de los Programas de Actuación Urbanística en los Sectores N-4 y PR-2 del suelo urbanizable no programado 2310

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1994, por la que se acuerda la convocatoria del VI Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura».

El artículo 7.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en desarrollo del artículo 148.1.14 de la Constitución, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de artesanía.

Consciente de la gran importancia socio-económica y cultural que supone la actividad artesana, la Consejería de Industria y Turismo tiene emprendidas unas series de actuaciones destinadas al

fomento, conservación y protección de dichas actividades.

Dentro de este amplio programa de actuaciones, se incluye el VI CONCURSO DE ARTESANIA «JUNTA DE EXTREMADURA», que pretende la incentivación y el estímulo a la creación y divulgación de los trabajos realizados por los artesanos de nuestra Comunidad, así como la actualización de los diseños para impulsar la creación de dichos productos.

Esta Orden contempla la convocatoria y regulación del VI CONCURSO DE ARTESANIA «JUNTA DE EXTREMADURA»,

Por ello

ORDENO

ARTICULO 1

1.— La Consejería de Industria y Turismo regula con la presente Orden la convocatoria pública del VI CONCURSO DE ARTESANIA «JUNTA DE EXTREMADURA».

2.— El Concurso se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.722A.640.00. Código de Inversión: 94615406 denominada «Programa de Promoción y Formación Empresarial, Técnica y Artesanal» por un importe total de 1.500.000 pts.

ARTICULO 2

El VI CONCURSO DE ARTESANIA «JUNTA DE EXTREMADURA», se regulará de acuerdo a las siguientes bases:

1.— Las obras que se presenten en el Concurso corresponderán y serán representativas, tanto de la artesanía tradicional, como de las innovaciones que se apliquen a los diseños de los trabajos.

2.— En este concurso podrán tomar parte todos aquellos artesanos que se encuentren inscritos en el Registro de Artesanos de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura y cuya actividad se incluya en el Repertorio de Oficios Artesanos.

3.— Cada artesano podrá presentar a concurso un máximo de dos obras. Cada obra podrá constar de una o más piezas que el autor presente como conjunto. Las piezas que se presenten bajo un mismo lema, se considerarán como obra única y los premios se adjudicarán siempre a la obra completa.

Se admitirán obras realizadas por dos o más autores.

4.— Las obras se presentarán adecuadamente embaladas y aseguradas con posibilidad de ser utilizadas tanto en las posibles exposiciones que se pudieran organizar posteriormente al Concurso, así como para su devolución.

5.— Se acompañarán a cada obra, un sobre cerrado indicando en su interior nombre, apellidos, dirección, teléfono, actividad del autor o autores, precio de las piezas, materiales empleados y proceso de producción, y, además, una declaración jurada haciendo constar que la/s obra/s no han sido presentadas en ningún otro concurso o acto similar.

6.— El plazo de presentación de las obras será hasta el día 4 de noviembre de 1994, de 9,00 a 14,00 horas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en la C/ Camilo José Cela n.º 2 de Mérida.

7.— La composición del Jurado Calificador será la siguiente:

— Presidente: Sr. Director General de Industria, Energía y Minas o persona en quien expresamente delegue.

— Vocales:

- Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Técnico de la Dirección General de Turismo.
- Técnico de la Dirección General de Promoción Cultural.
- Dos representantes de la Asociación Profesional de Artesanos de Extremadura.
- Dos representantes de la Asociación Artesanos de Extremadura.
- Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Un profesional de diseño, que será designado de entre los diseñadores ubicados en la Región y de reconocido prestigio.
- Un profesional de comercialización de productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como Secretario actuará un funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

8.— El Jurado calificador podrá conceder los siguientes premios:

- Primer premio: Trofeo de la Junta de Extremadura y dotación económica de 600.000 pts.
- Segundo premio: Trofeo de la Junta de Extremadura y dotación económica de 500.000 pts.
- Tercer premio: Trofeo de la Junta de Extremadura y dotación económica de 400.000 pts.

Dichos premios estarán sujetos a las retenciones que se

determinan en el R.D. 1841/1991, de 30 de diciembre de 1991.

El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios cuando considere que ninguno de los trabajos reúnen las características que le hagan acreedor del mismo.

9.— El fallo del jurado y la entrega de los premios se realizará el día 2 de diciembre de 1994.

10.— Además de los premios de la Junta de Extremadura, se podrán conceder accésits o premios de consolación, por otras entidades, instituciones o empresas, previa notificación y acuerdo expreso al efecto de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

11.— Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Consejería de Industria y Turismo (excepto los accésits) y podrán ser utilizados en publicaciones, exposiciones o cualquier otra actividad que se estime conveniente, si bien se expresará, en todo caso, el nombre de su autor o autores así como la distinción concedida.

12.— Los accésits y trabajos no premiados podrán ser retirados en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha en que para ello sean requeridos sus autores por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

13.— Las decisiones del jurado serán inapelables.

14.— El solo hecho de participar en el concurso significa la total aceptación de las bases del mismo.

Mérida, 10 de junio de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de junio de 1994, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1994/95 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida

importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza, es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1994-95.

En esta reglamentación se incluye una aplicación del artículo 55 de la Ley 8/1990, al prohibir en determinados terrenos la caza menor, pues peligraría su conservación si se permitieran aprovechamientos cinegéticos, debido a la simultánea presión depredadora que sobre esas piezas ya mantienen las grandes rapaces y mamíferos, como el lince ibérico, que se reproducen en el interior del Parque Natural de Monfragüe y zonas adyacentes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, vista la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, el Decreto 45/1991, de Protección de los Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º— TERRENOS CINEGETICOS.

1.— Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial, según se especifica en el Título II de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura.

ARTICULO 2.º— ESPECIES DE CAZA.

Tendrán la consideración de especies de caza, a efectos de la presente Orden, las siguientes:

1.— Caza menor:

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real;